



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120210008600
Asunto: Auto fija honorarios secuestre
Demandante: Corporación Actuar Famiempresas
Demandado: Magda Esperanza Arboleda Buitrago
Auto Sustanciación No.: 203

Vencido el término de 10 días otorgado a las partes para que se pronunciaran sobre la rendición de cuentas presentada por quien fungió como secuestre, Jairo de Jesús Melchor Guevara, sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto, procede el juzgado a decidir lo pertinente con relación a los honorarios definitivos que se le puedan fijar a éste de conformidad con lo preceptuado por el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 35 y siguientes del Acuerdo 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el efecto y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de medida cautelar no generó dinero alguno y a que no se tuvieron que efectuar gastos para su custodia y cuidado, el Juzgado tendrá como honorarios definitivos para el auxiliar mencionado, los mismos que le fueron cancelados al momento de practicarse el secuestro, los que valga decir, fueron el máximo fijado en el acuerdo citado.

Notifíquese y cúmplase


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA